MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA CAROLINA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN JAÉN

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Centro Residencial para Personas Mayores de La Carolina, centro sustitutivo del hogar familiar y con capacidad para 71 residentes, utiliza para la calefacción del centro, el agua caliente sanitaria, alguna máquina de lavandería y la cocina, el suministro constante de gas natural. Posee dos calderas a gas natural de las que se obtiene el agua caliente sanitaria y la calefacción del Centro, además de los fuegos y máquinas de lavandería que utilizan el gas natural como energía.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Es necesario este suministro para la calefacción del centro, obtención de agua caliente sanitaria, maquinaria de lavandería y el funcionamiento de los fuegos de la cocina para el Centro Residencial para Personas Mayores de La Carolina.

El código de Tarifa de Acceso/Peaje del suministro de gas del edificio es RLTB.5 correspondiente a redes locales de presión de hasta 4 bar y consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.

El objeto del contrato incluye el acceso a la red gasista durante el plazo del mismo. Las empresas comercializadoras de gas natural que opten al contrato para el suministro de gas natural deberán estar incluidas en el listado de comercializadoras publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Las empresas comercializadoras de gas natural adquirirán el gas y suscribirán los contratos de acceso necesarios para cumplir los compromisos contractuales con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El contrato es de suministro, de acuerdo con el artículo 16.3.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que el objeto del contrato es el suministro de un volumen de gas no determinado, dado que el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

El objeto del contrato se refiere exclusivamente al suministro de gas natural a una única red de distribución para el abastecimiento de las calderas de la instalación de climatización del edificio. Por ello, el objeto del contrato no es susceptible de división por lotes.

3.- PLAZO DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 12 meses, con posibilidad de dos prórrogas mas por 12 meses cada una de ellas. No obstante, dado que se ha establecido un presupuesto máximo, el contrato finalizará o bien

cuando transcurra el tiempo de duración del contrato o bien cuando se agote el presupuesto máximo establecido.

4.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación de precio es por precios unitarios, referidos a distintos componentes que del precio del gas natural como ahora se detallará.

El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado en función del consumo de gas estimado, teniendo presente el consumo de periodos precedentes, así como el coste de la energía en el mercado gasista, los componentes regulados y los importes aplicables.

En este sentido, se ha estimado un consumo anual de gas natural de 620.000 kWh, en función del consumo precedente de gas natural en un periodo de un año, contemplando un pequeño margen por desviaciones respecto al mismo en el periodo del contrato, dado que, como se ha indicado, el volumen de gas no está determinado con precisión, porque el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fueren superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

El Presupuesto Base de Licitación es un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración. Una vez que agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que podrá prorrogarse en las mismas condiciones originales. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

El precio del contrato de suministro de gas natural será del tipo precio indexado al “Dutch TTF Gas Futures”, en la modalidad “Month Ahead”, correspondiente al mes precedente al mes de consumo, y el importe en euros del kWh del suministro para el ciclo de facturación correspondiente es el resultado de la siguiente fórmula:

Importe = [(Termino Variable) x Consumo Estimado] + Termino Fijo + Alquiler de Equipos + Impuesto Hidrocarburos

En esta fórmula se aplica el Consumo Estimado en el plazo del contrato para la determinar el Presupuesto Base de Licitación y el Consumo Real correspondiente al ciclo de facturación en cada una de las facturas que se tramite.

El contratista no podrá exigir la totalidad del precio del contrato si el consumo es inferior al estimado.

Determinación de cada uno de los componentes:

A. Término variable (TV):
Término Variable o de Energía, en c€/kWh, determinado por la siguiente fórmula:
TV= (0,1*TTFMA) + F
Donde cada uno de sus componentes tiene el siguiente significado:

TTFMA:
Media aritmética en €/Mwh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid/Offer) del contrato "Dutch TTF Gas Futures", en la modalidad "Month Ahead", redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en ICE Endex:
https://www.theice.com/products/27996665/Dutch-TTF-Gas-Futures/data

El valor TTFMA utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación es 29,626 €/Mwh. Este valor está referido al previsto para el segundo trimestre de 2024 en la fecha de preparación del expediente.

F:
Valor, expresado en c€/Kwh, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regularización incluidos en el mismo que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho factor.
Se incluyen en este factor el peaje de entrada a la red de transporte, el peaje de salida a la red de transporte, el peaje de regasificación, el peaje de acceso a las redes locales, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Asimismo, se incluyen en este concepto el diferencial (spread), y los margenes y riesgos comerciales.
Unicamente podrá actualizarse el valor de este termino en aquellos casos en que la legislación así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que asi se estipule y en la misma cuantía en la que estos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador.
Para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria remitirá los documentos referidos a la normativa en la que se fundamente la actualización con carácter previo a su aplicación.
El valor F utilizado para el calculo del Presupuesto Base de Licitación es 4,000 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

B. Término Fijo:
Precio regulado según la normativa. Serán de aplicación los peajes correspondientes al punto de suministro sin obligación de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, aplicándose los importes del término fijo expresado en €/año.
El término fijo agrupa los siguientes componentes regulados por normativa: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el peaje de acceso a la red local, la tasa de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los cargos unitarios aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Únicamente se podrá actualizar el valor de este término en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

C. Alquiler de Equipo de Medida:
Precio regulado según la normativa por el alquiler de contadores, según el caudal del contador (m^3) y el equipo de medida del gas.

D. Impuesto de Hidrocarburos:
Importe regulado según la normativa

E. Impuesto sobre el Valor Añadido IVA:

Tipo impositivo regulado por la normtiva.

CUPS	ES0238330000342846GL
TARIFA	RLTB.5
TERMINO VARIABLE PRECIO UNITARIO	
TTFMA	29,626
0,1*TTFMA c€/kWh	2,9626
F c€/kWh	4,000
TV c€/kWh	6,96260
TÉRMINO VARIABLE AL CONSUMO	
Consumo Estimado Anual kWh	620.000,00
TV €/kWh	0,06963
Termino energía	**43168,12**
TÉRMINO FIJO	
Término mensual	107,524
Término anual	**1290,286**
EQUIPO DE MEDIDA	
Alquiler Equipo Medida mensual	27,32
Alquiler Equipo Medida anual	**327,84**
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
Ley 15/2012, de 27 de diciembre	0,00234
Anual	**1450,8**

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, ANUALIDADES Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

El presupuesto previsto para el suministro de gas natural para el Centro Residencial asciende a 46.237,05€ IVA excluido, al que le corresponde un importe de 9.709,78€ en concepto de 21% de IVA.

El Presupuesto Base de Licitación es de 55.946,83€ IVA incluido, para un plazo de suministro de 12 meses.

En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé en la documentación que rige la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Por ello, el Presupuesto Base de Licitación es un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración, calculado de acuerdo con el sistema determinación del precio indicado en el apartado anterior, del que se irá detrayendo el importe facturado en función del consumo real que se vaya produciendo y de los costes asociados al precio del gas calculado para cada periodo de facturación conforme a la fórmula de precio indexado prevista. Una vez que se agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que podrá prorrogarse en las mismas condiciones originarias. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

El Presupuesto Base de Licitación incluye los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	CUANTÍA
Costes directos	31.083,73
Costes indirectos 5%	7.770,93
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	38.854,66
13% GASTOS GLES + 6% BENEFICIO INDUSTRIAL	7.382,39
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	46.237,05
IVA 21%	9.709,78
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	55.946,83

El Valor Estimado del Contrato asciende a 166.453,37€, al contemplar el suministro durante 12 meses de ejecución del contrato, la posibilidad de dos prórrogas con una duración cada una de ellas de 12 meses, y preverse la posibilidad de un incremento de hasta el 20,00%, en virtud de la disposición adicional 33 de la LCSP.
Cálculo: 46.237,05*2*1,2=166.453,37€

En función del consumo de gas natural estimado se prevé la siguiente distribución de anulidades:

Año	Partida Presupuestaria	Importe
2024	1800046747 G/31R/22102/23	27.973,41 €
2025	1800046747 G/31R/22102/23	27.973,41 €

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto al ser su valor estimado 166.453,37€, al objeto de no limitar la concurrencia y que por ello todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición.

7.- Solvencia Económica y Financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios alternativos siguientes:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 83.226,69 euros, equivalente al 50% del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar 33,290,67 euros, equivalente al 20% del valor estimado del contrato.
Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

8.- Solvencia Técnica o Profesional

La solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación:

1.Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.
Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media (32.365,94€), en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

9.- Criterios de Adjudicación.

Criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmulas:
Para la adjudicación del contrato de suministro de gas natural se aplicará un único criterio de adjudicación. Ello es debido a las características del objeto del contrato, el suministro de gas natural, por lo que se entiende justificado en base a lo dispuesto en el artículo 145,3 letra f) de la LCSP.
La Proposición Económica se deberá presentar ajustada al modelo del Anexo IX de este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

La máxima puntuación, 100 puntos, la obtendrá la oferta mas baja de las admitidas, y la mínima puntuación, 0 puntos, la obtendrá la oferta que coincida con el factor F de licitación, cuyo valor es 4. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicara la siguiente formula para la obtención de la puntuación P de cada oferta Fof admitida:

P= [100 x (4-Fof)]/(4-Fmin)

siendo,
P= Puntuación del Factor F ofertado
Fof= Factor F ofertado, según el Anexo IX de este PCAP
Fmin= Factor F mas bajo de las ofertas presentadas.

El Factor F máximo de licitación es 4,000 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja
Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, entendiendo por oferta económica el resultado de aplicar el factor F ofertado al consumo previsto e incluir los cánones y peajes por el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, así como el impuesto de hidrocarburos, alquiler de equipos de medida y demás gastos que procedan, IVA excluido, serán los siguientes:
1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando, concurriendo tres licitadores, las ofertas económicas sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirán para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto al presupuesto base de licitación.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las ofertas económicas sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el articulo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el articulo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportara compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá aportar antes de la firma del contrato, el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se creo el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acreditación análoga.

En caso de subcontratación, la obligación prevista en esta clausula se entenderá extendida a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al adjudicatario la obligación de exigir su puntual cumplimiento.

11.- PENALIDADES

Conforme al artículo 192 y siguientes de la LCSP, serán aplicables penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y se aplicará, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el articulo 192 de la LCSP y siguientes que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.
Se entenderá por cumplimiento defectuoso la suspensión del suministro por un plazo superior a una hora. El cumplimiento defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 30,00 euros por cada hora de interrupción del suministro.

12.- GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 107.1 del LCSP no se exige la constitución de garantía definitiva, dado que se trata del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio.

13.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se aprueba un presupuesto máximo. El Presupuesto Base de Licitación es dicho presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración, calculado de acuerdo con el sistema de determinación del precio indicado en el apartado 2 del presente anexo, del que se irá detrayendo el importe facturado en función del consumo real que se vaya produciendo y de los costes asociados al precio del gas calculado para cada periodo de facturación conforme a la fórmula de precio indexado prevista. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del

mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.
En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), por el cual las necesidades que dan comienzo a este expediente deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación y con el artículo 116, por el que se requiere la necesidad motivada, previa tramitación del correspondiente expediente iniciado por el órgano de contratación, y de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001), La Directora del Centro Residencial para Personas Mayores de La Carolina **SOLICITA**, en virtud del artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se celebre el presente contrato de suministro.

La Directora del Centro

Manuela Zúñiga Martínez